ESTUDIOS PREVIOS

ASPECTOS GENERALES:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PROYECTO: 7702 - CONTROL, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y PROMOCIÓN A LA CADENA DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN BOGOTÁ.

LÍNEA: CONTROL A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

META: FORMULAR E IMPLEMENTAR 1 PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL ENCAMINADAS A LA ADECUADA DISPOSICIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS EN BOGOTÁ

ID PAA: ID 332023

OBJETIVOS JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE

Mediante el Decreto 109 de 2009 se establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera específica en el artículo 17 (Modificados por el art. 2 y 3 Decreto Distrital 175 de 2009), se establece que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público “tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos para el cumplimiento de las regulaciones que en materia de control ambiental sean aplicables a las entidades públicas del Distrito Capital.” y determina cuales son las funciones de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, entre las cuales se encuentran:

a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de acciones o proyectos de las entidades públicas que incidan sobre los recursos naturales bajo el control de la Subdirección.
b. Proyectar, para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos

conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.
e. Atender las solicitudes relacionadas con el manejo ambiental de las obras de construcción públicas y privadas adelantadas en el área de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.
g. Realizar la evaluación, control y seguimiento a los instrumentos de control ambiental de la Red Hospitalaria del Distrito Capital.
h. Realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades relacionadas con el manejo integral de escombros en la ciudad.
i. Coordinar las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental a los macro proyectos que se desarrollen en el Distrito Capital.
j. Emitir los estudios técnicos que informen sobre el estado y manejo de los recursos y sectores que estén bajo su competencia.
La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público evidenció déficit en las actividades de evaluación, control y vigilancia; en lo relacionado con el manejo de residuos en el Distrito Capital, dicha situación pueden causar una afectación a los recursos agua y suelo. Es importante indicar que la problemática ambiental se ha mantenido en el distrito capital debido a las actividades comerciales, industriales y de servicios con deficiencias en la gestión ambiental de sus procesos, a la falta de conocimiento sobre la gestión integral de residuos ordinarios, peligrosos, especiales y de manejo diferenciado, a los costos en los que los generadores, transportadores y gestores deben incurrir para asegurar condiciones técnicas para una adecuada cadena de gestión, a la informalidad e ilegalidad ambiental, y a la carencia de prácticas y tecnologías limpias.

Entre algunos de los impactos negativos generados por la inadecuada gestión de residuos, se encuentra la afectación de los recursos naturales aire, agua y suelo, generando riesgos para la salud de la población; aportes de lixiviados de la materia orgánica, así como de los materiales peligrosos que se encuentran mezclados con los RCD; afectación a fuentes hídricas degradando significativamente la calidad de este recurso; aporte de material particulado a la atmósfera y los de carácter peligroso como las láminas de amianto y fibrocemento que afectan el recurso suelo y aire. Lo anterior, conlleva en algunos casos a afectar los elementos de la Estructura Ecológica Principal, generando pérdidas de los ecosistemas estratégicos del Distrito Capital.

En cuanto al manejo de residuos, para la vigencia 2022, se han recibido 877 inscripciones de obra, a las cuales, se requiere que desde la SCASP se realice control y seguimiento; en cuanto a los permisos de ocupación de cauce en esta vigencia se han radicado aproximadamente 150 solicitudes (prórroga, modificaciones, evaluaciones, suspensiones y desistimientos), se estima que para el año 2023, este número se incremente, toda vez que se iniciará con la ejecución de varios megaproyectos de ciudad; con relación a los Proyectos especiales de infraestructura para vigencia 2023, se deben realizar control y seguimiento aproximadamente a 25 proyectos que estarán activos; con relación a los puntos críticos durante la vigencia se identificaron 221 y se programaron 132 operativos.

En articulación con el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, aprobado mediante Acuerdo No. 761 del 11 de junio de 2020, el cual tiene 5 propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los

programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio, donde el objetivo de esta estructura es propender porque todos los sectores trabajen para los grandes propósitos y logros de la ciudad en el corto y largo plazo, y no que la ciudad trabaje para la lógica fragmentada de cada sector. La SDA se enlaza con la Meta PDD:"290-CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA 43.000.000 DE TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 DE TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO", con la cual se pretende contribuir al cumplimiento del propósito 2 "Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática"; mediante el logro 20. Incrementar el nivel de separación, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los residuos en la ciudad. A través del programa 38 Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora, con el desarrollo de acciones relacionadas con la vigilancia, seguimiento, control y promoción para que las actividades productivas se desarrollen cumpliendo la normativa ambiental, y con enfoque de sostenibilidad se reincorporen los residuos al flujo de los materiales de diversas cadenas de valor.- Lo cual contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

La anterior estructura de formulación se realizó teniendo en cuenta que la ciudad presenta la necesidad de implementar medidas de manejo ambiental para mitigar, controlar y prevenir la contaminación atmosférica, del suelo y del agua en los elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP- y a los recursos socio-ambiental y paisajístico, a través del desarrollo de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental a la disposición adecuada y aprovechamiento de residuos peligrosos, especiales y de manejo diferenciado en el distrito capital.

En tal sentido se formuló el proyecto de inversión 7702 "Control, evaluación, seguimiento y promoción a la cadena de gestión de residuos", para dar respuesta a la problemática identificada y con el fin de aportar a la solución se estableció la meta "Formular e implementar 1 programa de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental encaminadas a la adecuada disposición y aprovechamiento de residuos en Bogotá", que aporta al producto "Servicio de apoyo técnico a la gestión integral de residuos sólidos" que hace parte del Catálogo de productos del DNP, previsto en la herramienta MGA . A través del programa se priorizarán e implementarán actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental a la adecuada disposición y aprovechamiento de residuos en Bogotá a través de la identificación y ponderación de variables que permitan soportar la planificación, ejecución y toma de decisiones de las actuaciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a la gestión de residuos peligrosos, especiales, ordinarios y de manejo diferenciado que realiza la SDA como autoridad ambiental en Bogotá.

Como resultado de las actuaciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, se generan actos administrativos de requerimiento, actos administrativos de impulsos a procesos sancionatorios, resoluciones que otorgan o niegan trámites permisivos, resolución de cobro por seguimiento a permisos otorgados, comunicaciones oficiales internas y externas, así como el archivo de actuaciones cuando han terminado y los usuarios han cumplido con todas sus obligaciones establecidas en los permisos otorgados.

Esta meta requiere que se adelanten actividades de evaluación, control y seguimiento al desarrollo de procesos constructivos que se desarrollan dentro del perímetro urbano de Bogotá, específicamente en: a. Proyectos especiales de Infraestructura- PEI los cuales corresponden a

obras de gran escala relacionadas con infraestructura vial, sistemas de transporte, Corredores ambientales y Megaproyectos en general que, por su magnitud, tiempo de ejecución e impacto en la sociedad y en el ambiente, tienen que ser objeto de actividades de control y seguimiento ambiental constantes. b. Proyectos que requieren Permisos de Ocupación de Cauce-POC, los cuales corresponden a procesos constructivos, compatibles con el uso permitido, que se adelantan en cuerpos de agua adoptados mediante el Decreto 555 de 2021 como componentes de la EEP y que son considerados territorios de especial manejo ambiental. Y c. Puntos críticos de arrojo clandestino de RCD y construcciones no formales dentro de la EEP, que le aporten a la operación de las acciones de control que se realizan para disponer adecuadamente los RCD de la meta plan de desarrollo antes citada.

Para contribuir al cumplimiento de esta meta, indicadores de gestión y productos asociados se requiere de una persona, que realice visitas, conceptos e informes técnicos, oficios de requerimiento, Respuesta a procesos, derechos de petición y entes de control; además que realice el reporte de puntos críticos de disposición de RCD en Estructura Ecológica Principal, realice seguimiento a las acciones populares y genere los insumos para las procesos sancionatorios; y que en general desarrolle actividades técnicas de evaluación control y seguimiento a los componentes de la Estructura Ecológica Principal-EEP, a los Permisos de Ocupación de Cauce-POC y a los Proyectos Especiales de Infraestructura-PEI enmarcados en la adecuada disposición final y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición-RCD generados por obras de infraestructura en el distrito capital.

Lo anterior, con el fin de que se aporte al control, evaluación, seguimiento y promoción a la cadena de gestión de residuos. Así mismo es de resaltar que uno de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el siglo XXI” plantea aumentar la gestión de residuos ordinarios, especiales, peligrosos y de manejo diferenciado generados por actividades industriales, constructivas, de servicios públicos y privados en la ciudad de Bogotá D.C

Las actividades a desarrollar como propósito de la suscripción del contrato son de tipo transitorio puesto que son requeridas por un tiempo determinado, que por su particularidad y especialidad técnica no pueden ser ejecutadas por personal de planta.

En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada, se requiere contratar los servicios de una (s) persona (s) que reúnan los requisitos del capítulo denominado “CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA”.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, no se requiere presentación de oferta por parte del contratista en razón a que las obligaciones contractuales corresponden al apoyo de procesos misionales de la entidad.

DESCRIPCIÓN OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

A. OBJETO.

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional el siguiente objeto contractual: ***PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTUACIONES TÉCNICAS GENERADAS EN LA EVALUACIÓN DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE , PLAYAS Y LECHOS – POC Y ACTIVIDADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL-EEP EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CADENA DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL D.C.***

B. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR SEGÚN LA CLASIFICACIÓN UNSPSC HASTA TERCER NIVEL

80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La modalidad de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de SERVICIOS DE PROFESIONALES (X) O DE APOYO A LA GESTIÓN ().

La presente modalidad de selección corresponde a la señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA:
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015

Se requiere contratar los servicios de **una (1) persona** con formación profesional en **Ingeniería Ambiental, o Ingeniería Ambiental y Sanitaria, o Ingeniería Civil, o Administración Ambiental, o Geología, o Biología, o Ingeniería Forestal, o Ingeniería Topográfica, o**

Arquitectura o afines; con experiencia profesional de **dos (2) años** relacionada con las actividades del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Estudio de Sector- Estudio de mercado

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las Entidades Estatales- del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual*: "(…) la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (…)",* a continuación, la entidad deja constancia del análisis realizado en los siguientes términos:

1. **PERSPECTIVA LEGAL:**

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así*: "(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)*

Respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h) numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable para *"(…) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"*

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece: *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)*

En este sentido las entidades estatales deberán identificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en los estudios previos que justifican la mencionada contratación.

El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: *"(…) Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (…) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)".* Dicha verificación se encuentra consignada en EL FORMATO CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL Y/O AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN suscrito por el ORDENADOR DEL GASTO.

En relación con las profesiones y/o oficios la Constitución Política de Colombia (1991) establece*: "(…) Artículo 26 (…) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (…)"*

En relación con el trato a extranjeros la Constitución Política de Colombia (1991) estableció*: "(…) Articulo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. (…)*

2. **PERSPECTIVA COMERCIAL:**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: **1**. Sector primario o sector agropecuario. **2**. Sector secundario o sector industrial. **3.** Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual

son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con medio ambiente.

Así mismo el artículo 1 del Decreto Nacional 410 de 1971 del Código de Comercio establece: *"(…) artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (…)". A su vez el artículo 23 indica: "(…) Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5)* ***La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales****. (…)*

PERSPECTIVA FINANCIERA:

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

3. **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:**

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las*

condiciones de los proponentes. (…)". Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

4. **PERSPECTIVA TÉCNICA:**

Dada la necesidad de cumplir los cometidos y retos para la presente vigencia, es necesario realizar la contratación de una persona natural que cuente con formación profesional en **Ingeniería Ambiental, o Ingeniería Ambiental y Sanitaria, o Ingeniería Civil, o Administración Ambiental, o Geología, o Biología, o Ingeniería Forestal, o Ingeniería Topográfica, o Arquitectura o afines;** con experiencia profesional de **dos (2) años** relacionada con las actividades del contrato que **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTUACIONES TÉCNICAS GENERADAS EN LA EVALUACIÓN DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE , PLAYAS Y LECHOS – POC Y ACTIVIDADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL-EEP EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CADENA DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL D.C.**

Una vez verificado el histórico de contratación efectuado por la Secretaria Distrital de Ambiente, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares al del estudio previo que acompaña el presente proceso de selección, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Para la presente vigencia se prevé atender la necesidad planteada en la justificación detallada en los estudios previos, por un plazo de **NUEVE (9) MESES** estimando el valor de los honorarios mensuales **TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS ($3.913.000) M/CTE.**, En este sentido y para establecer el valor de la presente contratación, esta se estimó de acuerdo con los valores establecidos en la **Resolución No. 05589 del 26 de diciembre de 2022,** por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la **CATEGORÍA CUATRO NIVEL C**, de conformidad con el perfil requerido en el acápite anterior.

En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la idoneidad de éste, la cual deberá ser avalada por el solicitante de la contratación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
(Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del contrato será hasta la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($35.217.000) M/CTE.**, Incluido el IVA (Si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

FORMA DE PAGO: La SECRETARÍA, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, a razón de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS ($3.913.000) M/CTE.**, cada una por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, previa programación del PAC y de conformidad con lo establecido en las cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, documento que hace parte integral del presente estudio previo.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El plazo de ejecución del contrato será de **NUEVE (9) MESES**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C. o en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la SDA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y hacen parte integral del contrato a celebrar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Realizar visitas para efectuar evaluación, control y seguimiento a la estructura ecológica principal-EEP, permisos de ocupación de cauce- POC y proyectos especiales de infraestructura-PEI enmarcadas en la adecuada disposición final y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición- RCD en el Distrito Capital según meta asignada en el plan de trabajo mensual. **2.** Elaborar oficios de requerimiento, informes técnicos, conceptos técnicos producto de las visitas desarrolladas de evaluación, control y seguimiento a la estructura ecológica principal- EEP, permisos de ocupación de cauce-POC y proyectos especiales de infraestructura-PEI enmarcadas en la adecuada disposición final y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición- RCD en el Distrito Capital. **3.** Realizar la Evaluación control y seguimiento a los Permisos de ocupación de Cauce, solicitados en el Distrito Capital, que se le asignen. **4.** Realizar el seguimiento y cierre de los pines y PGRCD reportados en el aplicativo web de RCD y reportar oportunamente en la base de datos las toneladas de disposición final y aprovechamiento de RCD por proyecto, de tal manera que se cumpla con la meta asignada mensualmente. **5.** Atender las solicitudes de derechos de petición, quejas y entes de control dentro de un plazo máximo de cinco (5) días antes de su vencimiento, o dentro del plazo establecido en las mismas. Así mismo atender las solicitudes de correspondencia asignada en el sistema de información de la SDA. En los casos que se

requiere, generar insumos para el inicio de los procesos sancionatorios producto del control y seguimiento a la Estructura Ecológica Principal y /o a los Permisos de Ocupación. **6.** Realizar control y seguimiento a los puntos críticos de arrojo clandestino de RCD identificados en EEP dentro del Distrito Capital, brindar apoyo técnico en la ejecución de operativos de control a disposición ilegal de RCD en EEP dentro del Distrito capital, atender las situaciones de emergencia bajo responsabilidad de la entidad a través del PIRE en el turno asignado y a las acciones populares que les sean asignadas. **7.** Incorporar y reportar semanalmente en las bases de datos, las actuaciones desarrolladas en el objeto contractual. **8.** Atender a los usuarios internos y externos, de forma personal o virtual, brindando la información de acuerdo con su competencia y asistir personal o virtualmente a reuniones internas, externas; y mesas de trabajo en representación de la SCASP o la SDA, de acuerdo con los requerimientos recibidos. **9.** Elaborar y cargar mensualmente a la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo. **10.** Cumplir con las actividades mensuales programadas; para aprobar el informe de actividades y autorizar de pago (IAAP) y apoyar las demás actividades complementarias que le sean asignadas y que requieran de su participación en el desarrollo del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA SDA: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, y hacen parte integral del contrato a celebrar.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **Subdirector de Control Ambiental al Sector Público** designado para tal fin, que por sus calidades profesionales y/o técnicas brinde el soporte correspondiente. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDA. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y a la Subdirección Contractual.

La **SECRETARÍA** recibirá notificaciones en la Sede Administrativa de la Entidad, esto es, en la Avenida Caracas No. 54–38, de la ciudad de Bogotá y el (la) **CONTRATISTA** manifiesta con la aprobación del contrato electrónico autoriza recibir notificaciones y comunicaciones a través de la Plataforma Electrónica del **SECOP II** y en la dirección electrónica que haya dispuesto en el precitado sistema.

GARANTÍAS QUE AMPARAN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El contratista se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, DIRECCIÓN Av. Caracas No. 54 -38, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se encuentran señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento. _X_ por el (20%) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, con una

vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

JUSTIFICACIÓN: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión derivados del proyecto 7702, denominado “Control, evaluación, seguimiento y promoción a la cadena de gestión de residuos Bogotá.”, a través de sus diferentes metas, generan actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas, que de manera articulada coadyuvan al cumplimiento de las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental, para dar respuesta oportuna y efectiva a las distintas problemáticas ambientales de la ciudad.

En tal sentido, se considera necesario, a través de las obligaciones de los contratos originados en el marco del proyecto 7702 , la generación de productos mensuales obligatorios para proceder con los pagos vencidos parciales, de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato, de tal forma que se garantice la ejecución oportuna del objeto del contrato y protección patrimonial del interés público del daño o detrimento derivado de un cumplimiento tardío o de un incumplimiento definitivo de las obligaciones.

Es por ello que, para administrar el posible riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, se considera pertinente que el contratista constituya garantía única de cumplimiento de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 de Decreto 1082 de 2015, con el amparo básico de cumplimiento establecido en su numeral 3).

De igual forma es menester precisar que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser objeto de aplicación de la cláusula penal y multa, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3.4) del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la constitución de la garantía de única de cumplimiento en su amparo básico cubre los efectos indemnizatorios que puedan originarse con la imposición de alguna de estas sanciones y por tanto se considera conveniente y oportuno su constitución.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:

1. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando éste se haya reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad.
2. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

TABLA DE ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La Tipificación, Estimación y Asignación de riesgos se encuentran contenidas en el formato tabla de estimación y asignación de riesgos que hacen parte integral del contrato a celebrar.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación

directa.



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
GERENTE DE PROYECTO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Proyectó: Gelbert John Andrés Sánchez Uribe - SCASP
Revisó: Claudia Patricia González Rojas - SCASP
Aprobó: Helman Alexander González Fonseca – Subdirector SCASP

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se ajusta de acuerdo con las medidas para la prevención del daño antijurídico.	Radicado No. 2021IE243330 del 9 de noviembre del 2021.
13		Radicado No. 2022IE331956 del 26 de diciembre del 2022.

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Universitario Fecha: Diciembre 21 de 2022.	Nombre: Carolina del Pilar Pineda Murcia Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 20 de diciembre del 2022.	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 26 de diciembre del 2022